

CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la Parroquia de Tufiño, a los 01 días del mes de marzo del año 2021, comparecen, por una parte, el Ing. **MARLON ESTEBAN PASPUEZAN PASPUEL**, con cédula de identidad N° **0401713516** como representante legal del GAD Parroquial Tufiño, en calidad de **CONTRATANTE**; y por otra parte el Sr. **FREDDY GUSTAVO CANCHALA PASPUEL** con cédula de identidad N° **040209205-0** en calidad de TRABAJADOR. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la Parroquia Tufiño, Cantón Tulcán, capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen el celebrar este CONTRATO DE TRABAJO POR PRESTACION DE SERVICIOS con la ejecución de las declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas:

AL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR en adelante se los denominará conjuntamente como “Partes” e individualmente como “Parte”.

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

Art. 70.- De la COOTAD Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

1) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

De conformidad con el Art. 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público; de los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.

Las personas a contratarse bajo esta modalidad, no deberán tener inhabilidades, prohibiciones de impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General.

Nota: Inciso segundo reformado por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011.

Art. 16.-Contratación civil de servicios técnicos especializados. - Se podrá contratar civilmente servicios técnicos especializados ajenos a las actividades propias y habituales de la empresa usuaria, tales como los de contabilidad, publicidad, consultoría, auditoría, jurídicos y de sistemas, entre otros, que serán prestados por personas naturales o jurídicas en sus particulares instalaciones, con su propio personal, las que contarán con la adecuada infraestructura física y estructura organizacional, administrativa y financiera. La relación laboral será directa y bilateral entre los contratistas prestadores de servicios técnicos especializados y sus trabajadores, sin que haya responsabilidad solidaria por parte de la usuaria, salvo el caso de que exista vinculación en los términos señalados en el artículo 13 de este reglamento.

1.1.- Que el GAD Parroquial Tufiño mediante sesión de consejo de fecha 25 de noviembre de 2020, aprueba la firma de convenio y elaboración de proyecto de Formación Ciclístico de niños y adolescentes en la parroquia Tufiño.

1.2.-EL EMPLEADOR para el cumplimiento de las actividades a desarrollar en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE TUFÍÑO Y LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL CARCHI, celebrado el 23 de febrero del 2021; necesita contratar mediante prestación de servicios, de un profesor auxiliar de ciclismo para la ejecución del proyecto de Formación Ciclístico de niños y adolescentes en la parroquia Tufiño.

1.3.- Para cumplir con lo establecido en el numeral anterior, es necesario contratar una persona que cumpla con el perfil de la función a desarrollar de conformidad a las condiciones que el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUFÍÑO** estableció al



respecto, como profesor auxiliar de ciclismo dentro de la convocatoria a concurso de méritos y oposición para ocupar el cargo.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO:

EL EMPLEADOR para el cumplimiento las actividades a ejecutar en el Proyecto de formación ciclístico de niños y adolescentes en la parroquia de Tufiño, cantón Tulcán, contrata al TRABAJADOR en calidad de prestación de servicios, un profesor auxiliar de ciclismo. Revisados los antecedentes de FREDDY GUSTAVO CANCHALA PASPUEL, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por los que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, El EMPLEADOR y EL TRABAJADOR proceder a celebrar el presente Contrato de Trabajo.

TERCERA.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

El TRABAJADOR cumplirá labores en la jornada ordinaria, establecida, de lunes a viernes en el horario que estará acorde a las necesidades y actividades de la institución y de acuerdo al objeto del presente contrato, el mismo que declara conocerlo y aceptarlo.

Las partes podrán convenir que El TRABAJADOR labore el tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten.

El horario de labores podrá ser modificado por el empleador cuando lo estime conveniente acorde a las necesidades y a las actividades de la institución, siempre y cuando dichos cambios sean comunicados con la de vida anticipación.

CUARTA.- LUGAR DE TRABAJO:

EL TRABAJADOR desempeñara las funciones para las cuales ha sido contratado para trabajo de entrenamiento ciclístico a niños y adolescentes de la parroquia Tufiño, Provincia del Carchi para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

QUINTA.- COMPROMISO DE EL TRABAJADOR

En virtud de los antecedentes expuestos, la contratación del profesor auxiliar de ciclismo, mismo que tiene como objetivo la formación de niños y adolescentes

de manera integral que garantizan mejorar el rendimiento físico a través de una rutina de entrenamiento especializada, basada en estándares de entrenamiento ciclista.

Cualquier otra condición relacionada con el objeto del trabajo a cumplir por parte del Contratista, y que no esté contemplado en el presente contrato se sujetará a los términos de referencia que forman parte de este contrato.

SEXTA: REMUNERACIÓN.-

6.1.- El GAD PARROQUIAL RURAL DE TUFÍÑO, se obliga para con el Trabajador, a pagar por los servicios que contrata mediante factura o nota de venta y con la presentación de un informe en el cual debe constar las actividades que realiza, cumplir con las tareas que se le designen, ejecutar las ordenes emitidas por su jefe inmediato.

6.2.- La cantidad mensual es de USD \$ 400.00 (CUATROCIENTOS dólares americanos), por el tiempo de 10 meses a partir del 01 de marzo del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.

6.3.- Esta contratación financiera depende de fondos propios del GAD PARROQUIAL RURAL DE TUFÍÑO, tal como se estipula en el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE TUFÍÑO Y LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL CARCHI, para la implementación de servicios profesionales de un profesor auxiliar de ciclismo.

SEPTIMA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

EL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUFÍÑO, efectuara a el TRABAJADOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

OCTAVA.- PLAZO

El plazo de duración del presente contrato, es hasta el 31 de diciembre del 2021, plazo que las partes han acordado de mutuo acuerdo, a contratarse a partir del 01 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual se dará por terminado el contrato. Una vez concluidos los servicios



personales, eventuales sin relación de dependencia, el presente Contrato también quedará automáticamente terminado y, por tanto, también quedará terminada la relación entre las partes.

NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO:

Las partes conocen que el presente contrato es de Servicios Personales, sin relación de dependencia, por lo que están conscientes de que no existe relación laboral alguna. En consecuencia, declaran expresamente que no tienen nada que reclamarse mutuamente, ni ahora ni en el futuro, por concepto de derechos y obligaciones de naturaleza laboral para todo aquello que no se haya estipulado expresamente en este Contrato.

DECIMA. - PROPIEDAD DE DOCUMENTOS ELABORADOS POR EL CONTRATADO:

Todos los informes y demás documentos preparados por El TRABAJADOR en el desempeño de sus funciones, pasará a ser de propiedad de El CONTRATANTE, a quien El TRABAJADOR los entregará conforme consta en Acta Entrega-Recepción, a más tardar al término o expiración de este contrato, junto con un inventario pormenorizado. El cumplimiento de esta obligación por parte del TRABAJADOR, será causa suficiente para que el CONTRATANTE le retenga los honorarios que le adeude, hasta cuando cumpla con la misma. EL TRABAJADOR podrá conservar copia de dichos documentos, pero no podrá utilizarlos para fines ajenos a este contrato sin el consentimiento previo por escrito de El CONTRATANTE.

DECIMO PRIMERA. - TERMINACION UNILATERAL:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Contratación Pública, el GAD PARROQUIAL RURAL DE TUFÍÑO, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada, en los siguientes casos:

- a.-) Por incumplimiento de EL TRABAJADOR
- b.-). En cualquier tiempo de no convenir a los intereses del GADPR de Tufiño.

DECIMA SEGUNDA. - TERMINACION POR MUTUO ACUERDO:

12.1.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses



de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, éstas podrán ser de mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, de conformidad a lo que dispone el Art. 103 de la Ley de Contratación Pública.

12.2.- La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor del GADPR DE TUFÍÑO.

DECIMA TERCERA CONTROVERSIAS:

En caso de surgir controversias o divergencias relacionadas con la interpretación o el cumplimiento del presente contrato y en el evento de que dichas divergencias no se llegaren a solucionar de mutuo acuerdo, las mismas se someterán al procedimiento establecido en el Art. 38 de la Ley de Modernización del Estado.

DECIMA CUARTA. - SUSCRIPCION:

Este contrato es intransferible y no podrá subcontratarse ni cederse a terceras personas, total o parcialmente, obliga a las partes y es resoluble con lo dispuesto en el Art. 1532 del Código Civil.

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en el Cantón Tulcán, Parroquia Tufiño, el día 01 de marzo de 2021.

Marlon Paspuezán Paspuel
C.C. 0401713516
PRESIDENTE GADPR TUFÍÑO

Freddy Gustavo Canchala Paspuel
C.C. 040209205-0
EL TRABAJADOR